



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184000167161



02-05-2018

Bogotá, 02-05-2018

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, FABRICANTES, ENSAMBLADORES E IMPORTADORES DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: ACLARACIONES APLICACIÓN RESOLUCIÓN 3752 DE 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES."

Respetados Señores:

Como es de su conocimiento los dispositivos de seguridad activa y pasiva, en caso de accidentes de tránsito, minimizan los daños corporales causados a las personas que se encuentran en el habitáculo del vehículo automotor.

Es así que la instalación de dispositivos como los apoyacabezas o sistema de retención de cabeza y bolsas de aire (airbag), entre otros, actúan como elementos de seguridad complementarios a los cinturones de seguridad, reduciendo los efectos del impacto causado en una colisión, de otra parte la instalación del sistema antibloqueo de las ruedas (ABS) evita la pérdida de adherencia entre estas y la superficie de rodadura, mejorando la estabilidad y maniobrabilidad de los vehículos durante el proceso de frenado.

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3752 de 2015, la cual es aplicable a los vehículos automotores, remolques y semirremolques que se importen, fabriquen y/o ensamblen para ser comercializados en el país.

Ahora bien, con el fin de atender algunas inquietudes realizadas por las Direcciones Territoriales, los diferentes gremios y fabricantes de vehículos, esta Dirección se permite precisar lo siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA :

El Ministerio de Transporte determinó que dentro de los doce (12) meses siguientes a lo expedición de la Resolución 3752 de 2015 expediría el reglamento técnico de seguridad activa y pasiva, no obstante, en caso de no contar con el reglamento técnico en el plazo señalado, se



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184000167161



02-05-2018

aceptarían los dispositivos señalados en los normas técnicos internacionales, certificadas en el país de origen.

Sin embargo, el Ministerio de Transporte se encuentra desarrollando el reglamento en mención, en consecuencia, se solicita a las Direcciones Territoriales aceptar la declaración de primera parte firmada por el representante legal de la empresa fabricante o importadora, la cual servirá como soporte para evidenciar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 3752 de 2015 y además realizar la verificación de la información con la declaración de importación del vehículo.

Se aclara que la anterior directriz solo aplica para vehículos cuyas fichas técnicas de homologación no identificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3752 de 2015. Es de indicar que a partir del 1 de enero de 2018 las fichas aprobadas por parte del Ministerio deberán indicar que el vehículo cumple con los aditamentos exigidos en la mencionada resolución.

De otra parte, se les solicita tener presente el contenido del artículo 8 de la Resolución 3752 de 2015 el cual dispone que las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la resolución en comento son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC de acuerdo con las normas vigentes que las regulen o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en ese orden, son éstas las encargadas de velar por el cumplimiento de la resolución en comento.

Cordialmente,



MANUEL GONZÁLEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito